



CUT: 69473-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0065-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 18 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CPC, de fecha 11/04/2024, sobre evaluación de Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Caballo Cocha, en la Localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos (en adelante Ley N° 29338), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI (en adelante Reglamento de la Ley), y el Reglamento para Delimitación de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su **numeral 113.1**, dispone que, *las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; asimismo, el numeral 113.2* indica que: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los uso y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: *“a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b) El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c) El espacio necesario para los usos públicos que se*

requieran., d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales*”;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*; ello en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento, que establece: *“En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda”*;

Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su artículo 4° establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CPC**, de fecha **11/04/2024**, el personal técnico de esta ALA Iquitos, remite el análisis técnico realizado, concluyendo lo siguiente:

- El estudio Técnico evaluado presenta datos viables para la aprobación de la faja marginal sector del cauce de la quebrada Caballo Cocha, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto.
- Del estudio se tiene que el sector delimitado del cauce de la quebrada Caballo Cocha corresponde a la margen Derecha, posee 55 hitos (3.498 Km distancia lineal), con un área de 9.61 Ha., y un perímetro de 7.21 Km.
- **APROBAR** la delimitación de la **FAJA MARGINAL** de la Quebrada Caballo Cocha, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto; de conformidad con lo establecido en los anexos 05, 06 y 07 del Estudio Técnico denominado “**DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA CABALLO COCHA – LOCALIDAD DE CABALLO COCHA – DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA, REGION LORETO**”, adjunto al presente.

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la delimitación de la FAJA MARGINAL, quebrada Caballo Cocha, sector localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región Loreto; de conformidad con lo establecido en el ítem 3.8 del Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.A-ALA.IQ/CPC, de acuerdo al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D11F66FF

Cuadro 01: Hitos de la Faja Marginal del Sector.

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO - QUEBRADA CABALLO COCHA					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA (m.)
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	332899	9568986	25
2	0+243	H-02	332682	9568875	25
3	0+479	H-03	332481	9568751	25
4	0+567	H-04	332397	9568724	25
5	0+679	H-05	332299	9568669	25
6	0+770	H-06	332208	9568666	26
7	0+942	H-07	332057	9568584	26
8	1+008	H-08	332003	9568545	34
9	1+053	H-09	331966	9568520	32
10	1+084	H-10	331949	9568494	30
11	1+122	H-11	331918	9568472	28
12	1+180	H-12	331871	9568438	25
13	1+219	H-13	331849	9568405	26
14	1+275	H-14	331801	9568377	37
15	1+313	H-15	331802	9568339	27
16	1+368	H-16	331765	9568299	27
17	1+397	H-17	331744	9568278	33
18	1+428	H-18	331716	9568291	30
19	1+482	H-19	331668	9568264	26
20	1+507	H-20	331688	9568249	34
21	1+520	H-21	331690	9568236	29
22	1+579	H-22	331661	9568184	40
23	1+609	H-23	331631	9568180	48
24	1+655	H-24	331588	9568194	37
25	1+749	H-25	331515	9568135	25
26	1+797	H-26	331477	9568106	25
27	1+866	H-27	331433	9568052	39
28	1+948	H-28	331506	9568014	37
29	1+966	H-29	331516	9567998	26
30	1+999	H-30	331522	9567965	42
31	2+024	H-31	331514	9567941	48
32	2+070	H-32	331470	9567932	27
33	2+134	H-33	331407	9567945	26
34	2+164	H-34	331380	9567957	34
35	2+195	H-35	331388	9567928	28
36	2+259	H-36	331342	9567884	29
37	2+318	H-37	331313	9567833	25
38	2+377	H-38	331291	9567779	36
39	2+399	H-39	331304	9567761	25
40	2+448	H-40	331327	9567718	34
41	2+459	H-41	331329	9567707	31
42	2+491	H-42	331301	9567691	61
43	2+511	H-43	331281	9567693	38
44	2+549	H-44	331259	9567662	27
45	2+662	H-45	331201	9567565	25
46	2+740	H-46	331162	9567498	26
47	2+806	H-47	331120	9567447	26
48	2+880	H-48	331078	9567386	26
49	2+994	H-49	331009	9567296	26
50	3+084	H-50	330956	9567223	25
51	3+162	H-51	330919	9567155	27
52	3+266	H-52	330862	9567068	29
53	3+362	H-53	330798	9566997	29
54	3+445	H-54	330753	9566927	32
55	3+498	H-55	330726	9566882	32

Cuadro 02: Datos generales de la Faja Marginal del Sector.

DATOS DE LA FAJA MARGINAL		
Nombre de la Fuente	Quebrada CABALLO COCHA	
Bien Natural Asociado	Faja Marginal - Margen Derecho	
Área Delimitada	9.61 Ha MD	
Distancia Lineal	3.49 Km MD	
Perímetro	7.21 Km MD	
Ubicación	Política	Departamento: Loreto
		Provincia: Mariscal Ramón Castilla
		Distrito: Ramón Castilla
	Sector: Caballococha	
	Geográfica	Proyección en Coordenadas UTM
Datum: WGS 84 - ZONA 19 SUR		

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa de aprobación de la faja marginal a la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, Gobierno Regional de Loreto, COFOPRI y SUNARP, en el modo y forma de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <https://www.gob.pe/ana>.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, así como su conservación y preservación en su ubicación de origen, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo precedente y a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales.

ARTÍCULO 5°. - La Administración Local de Agua Iquitos, procederá a la verificación de la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la Faja Marginal y cualquier modificación de su ubicación, se llevará a cabo previa justificación técnica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°. – **CONSIDERAR** para la ejecución de obras dentro de la Faja Marginal, lo establecido en la **Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA**, en su **Artículo 17°** que señala:
*“17.1. La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.
17.2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”.*

ARTÍCULO 7°. - **Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte**, de acuerdo al artículo 115° (115.1), del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DAVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS